



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

NEXIATECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA

OTORGADO POR:

SR. EDISON JAVIER PASPUEL TITUAÑA Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 400

DI 2 COPIAS

M.M.G.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy día,
VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, ante mi Doctor Juan
Villacís Medina, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (encargado)
según oficio numero novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de
fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen al
otorgamiento de la presente escritura los señores: EDISON
JAVIER PASPUEL TITUAÑA, de estado civil Casado, JUAN PABLO
BRITO HEREDIA, de estado civil Casado, LUIS ENRIQUE PASPUEL
TITUAÑA, de estado civil Casado, cada uno por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano,
legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes
conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus
documentos de identificación, y que en copia certificada se
agregan como documento habilitante; y, dicen que eleve a
escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo
tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la Constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: EDISON JAVIER PÁSPUEL TITUAÑA, mayor de edad, de estado civil Casado, con Cédula de Ciudadanía Número: UNO SIETE UNO TRES UNO TRES SIETE OCHO UNO GUIÓN SEIS, por sus propios derechos, JUAN PABLO BRITO HEREDIA, mayor de edad, de estado civil Casado, con Cédula de Ciudadanía Número: UNO SIETE CERO NUEVE CINCO TRES TRES UNO OCHO GUIÓN CUATRO, por sus propios derechos, LUIS ENRIQUE PÁSPUEL TITUAÑA, mayor de edad, de estado civil Casado, con Cédula de Ciudadanía Número: UNO SIETE UNO UNO SEIS SEIS TRES CINCO OCHO GUIÓN UNO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- La Compañía se constituye de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- "NEXIATECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía llevará el nombre de "NEXIATECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA.". ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía "NEXIATECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA."; tendrá como objeto



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

social: UNO) Diseño, planificación, creación, comercialización de aplicaciones informáticas de todo tipo; DOS) Importación, exportación y fabricación de materiales e insumos informáticos, comercialización de materiales informáticos, producción y desarrollo de sistemas informáticos, importación de diferentes tipos de maquinaria para la producción y organización de productos y materiales para el desarrollo de nuevas tecnologías, importación de materia prima para la producción relacionada con la informática y afines, trabajos de investigación científica y proyectos informáticos; promoción de nuevas tecnologías mundiales en Ecuador y capacitación de estas nuevas tecnologías; hacer y producir todo lo que permite la Ley Ecuatoriana. TRES) Obtener crédito, interno y externo, ayuda o donaciones, para el fomento y tecnificación de la producción de la construcción, existente o no en sus tierras, mediante la compra e importación de insumos, instrumentos, enseres, maquinaria y todo implemento necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos; CUATRO)..- Ejecutar programas de capacitación no formal relacionados con sus actividades y todos aquellos que logren el mayor desarrollo de la empresa y sus integrantes; CINCO) Integrarse con otras organizaciones similares y participar en eventos relacionados con la actividad Tecnológica, comercial e industrial; SEIS) Se dedicará a la actividad mercantil como representante de personas naturales y/o jurídicas; nacionales o extranjeras de

toda clase de bienes y servicios; SIETE) Agencia miento, compra, ^{Y OTRAS.} venta, permuta, arrendamiento, anticresis, administración y mantenimiento de bienes inmuebles urbanos o rurales; OCHO) Prestación de servicios de acceso y gestión de ~~recursos~~ en internet a particulares y empresas; NUEVE) Para cumplir con sus objetivos sociales la Compañía podrá adquirir acciones a otras empresas, asociarse a otras sociedades, representar comercialmente a empresas y productos de origen nacional o extranjero y, en general, realizar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con sus objetivos. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía "NEXIATECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA.", podrá ejercer la representación de otras empresas, nacionales o extranjeras, el mandato, la compraventa de bienes raíces y muebles, la inversión de capital en otras empresas constituidas o por constituirse; y, en sí toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre y cuando tengan relación con su objeto social.

ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.- La compañía "NEXIATECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o puntos de comercialización en otras ciudades del país o del exterior. ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

inscripción de la compañía en el Registro Mercantil: pero este plazo podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, por decisión tomada por la Junta General de Socios de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y por las demás causales legales establecidas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía es de 400.00 U.S.D. (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, iguales acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEIS.- Los certificados de aportaciones se extenderán en libro talonarios y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los certificados de participaciones se inscribirán en el "Libro de Socios y Participaciones", en el que se registrarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SIETE.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es la autoridad suprema y administrada por el Presidente y por el Gerente General; de acuerdo con las atribuciones que



a cada uno les confiere la Ley y los presentes Estatutos. Sección Uno.-DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO OCHO.- La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y estos Estatutos; las resoluciones de la misma válidamente aceptadas, obligan aun a los socios ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición ejercido en los términos de la Ley, las siguientes: a) Nombrar y renovar por causas legales al Presidente y Gerente General; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de Estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; f) Disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, puntos de comercialización o servicios, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; g) Dictar los Reglamentos Internos de la Compañía y definir atribuciones para los funcionarios que no estuvieran contemplados en el presente Estatuto; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente de la Compañía otorgamiento de fianzas y garantías en representación de la Compañía. Se necesitará



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

autorización de la Junta General para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, cualquiera que sea su valor; i) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que correspondan según la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General. Podrá realizar todas las funciones que no estuvieran atribuidas a ningún otro dignatario de la Compañía y tendrá las más amplias facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la Compañía. ARTÍCULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Informes de Gerencia General y tomar las resoluciones correspondientes; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino aquellos asuntos que fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías. ARTÍCULO ONCE.-



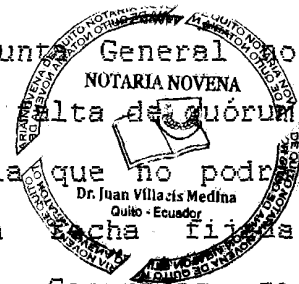
PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta la persona que la Junta General designe como Secretario Ad-hoc. ARTICULO DOCE.- MAYORIA.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente y/o al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO CATORCE.- QUORUM.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos más



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. Para el caso de segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la establecida en la convocatoria. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por otra persona



mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Gerente General de la Compañía, la misma que debe contener la o las firmas del caso. ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Respecto a las actas de Juntas Generales se cumplirán todas las disposiciones de la Ley de Compañías y del respectivo Reglamento. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General. Para que la empresa quede válidamente obligada mediante actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra índole hasta por un monto equivalente a Diez Mil Dólares Americanos (USD. 10.000,00), vigentes al momento de la transacción, será necesaria la intervención solamente del Gerente General, en caso de falta de éste la del Presidente o de quien estatutariamente lo sustituya. Sobre los Diez Mil Dólares Americanos, (10.000,00) y hasta los Veinte Mil Dólares Americanos, (USD. 20.000,00), es menester la intervención conjunta del Presidente y del Gerente General. Y Sobre los Veinte Mil Dólares Americanos (USD. 20.000,00), será necesaria la autorización previa y expresa de la Junta



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

General de socios. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años consecutivos, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá este ser electo fuera de la nómina de accionistas de la Compañía y su nacionalidad no influirá en la designación antes mencionada. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios.- b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y normas legales aplicables a la marcha de la Compañía estará integrado por el Presidente de la Compañía.- c) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años consecutivos, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción y los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas

bancarias, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos.- d) comprar, vender o hipotecar inmuebles, vehículos y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa la autorización de la Junta General de Socios y con las demás limitaciones previstas en estos Estatutos.- e) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.- f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales, sujetándose a las leyes especiales sobre esta materia.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma.- h) Llevar los libros de actas, de socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones.- i) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportaciones.- j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000007

administración de la Compañía y todas las ~~atribuciones~~ ^{funciones} y deberes determinados en la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO VEINTIUNO.- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía le subrogará en sus funciones el Gerente General de la misma, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo presidente. En caso de ausencia, incapacidad

o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará en sus funciones el Presidente hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. EJERCICIO

ECONOMICO, RESERVAS, FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTIDÓS.- EJERCICIO ECONOMICO.-El

ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTITRÉS.- FONDO DE

RESERVA Y UTILIDADES.- La Formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social y el reparto de utilidades será aprobado por la Junta General de Socios y de acuerdo con lo dispuesto con la Ley. Una vez finalizado el ejercicio económico la

Compañía segregará el cinco por ciento (5%) para este objetivo. Las utilidades repartidas a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado a sus participaciones. ARTICULO VEINTICUATRO.- LIQUIDADOR.-

Prevía a su liquidación la compañía podrá disolverse de conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías

100 1000 vigente. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el gerente general asumirá las funciones de liquidador. Si hubiere oposición se elegirá un liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándole sus facultades especiales, guardando conformidad con las establecidas por la Ley. ✓ CLAUSULA TERCERA.- SUBSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las aportaciones del capital son en dinero, las mismas que han sido suscritas y pagadas en su totalidad de la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

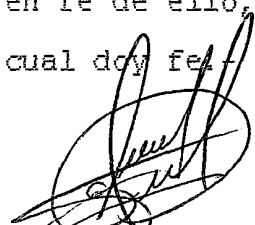
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
EDISON JAVIER PASPUEL TITULARIA (1)	/ 39600	39600 /	—	396 /	99.00 %
JUAN PABLO BRITO HEREDIA (2)	/ 200	200 /	—	/ 2	0.50 %
LUIS ENRIQUE PASPUEL TITULARIA (3)	/ 200	200 /	—	/ 1	0.50 %
TOTAL	/ 40000	40000 /	—	/ 400	100.00 %

CLAUSULA CUARTA OTROS ACUERDOS.- a).- Los socios de la Compañía nombran en este mismo acto de constitución, para que desempeñe las funciones de Presidente de la compañía a la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000008

señora PAULA MARTIN LUCIO; para que desempeñe las funciones de Gerente General el señor EDISON JAVIER PASPUEL TITUAÑA. Los comparecientes y otorgantes de esta Escritura, aceptan tales nombramientos. Los comparecientes autorizan al Dr. Germánico Ávila Acosta, para que a su nombre y representación suscriba cuanto escrito fuere necesario y comparezca ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que se apruebe la Constitución de la Compañía y hasta que se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Germánico Ávila Acosta, Abogado con matrícula profesional número seis mil cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se ha observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todo su contenido, para constancia y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto.- de todo lo cual doy fe.


EDISON JAVIER PASPUEL TITUAÑA

C.C. 1713137816

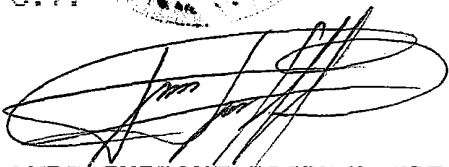



JUAN PABLO BRITO HEREDIA

C.C. 1709533184

C.V.





LUIS ENRIQUE PASPUEL TITUAÑA

C.C. 1711663581

C.V.





DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000009

Handwritten signature/initials

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1713137

PASPUEL TITUANA EDISON JAVIER

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 JULIO 1974

FECHA DE NACIMIENTO 0381 00762 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

Handwritten signature

Portrait photo

NOTARIA NOVENA

Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

ECUATORIANO***** V4933V4222

CASADO PAULA MARTIN LUCIO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NESTOR ENRIQUE PASPUEL PROF.OCCUP

LUZ ELVIA TITUANA

QUITO QUITO DE LA MADRE 25/01/2007

25/01/2007

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2285478

Pch

Handwritten signature

Fingerprint

PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2464 publicado en Boletín Oficial 564, de 12 de Abril de 1974, que ampara el Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

20 JUL. 2010

De *Handwritten signature* a

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

Ciudadanía 171166358-1
PASPUEL TITUAÑA LUIS ENRIQUE
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
13 JUNIO 1972
003- 0183 00763 N
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CLD
S-DOMINGO DE LOS CLDS 1973




ECUATORIANA***** V4333V4222
CASADO MARIA M ANCHUNDIA PILLIGUA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
NESTOR ENRIQUE PASPUEL M
LUZ ELVIA TITUAÑA
QUITO 04/07/2006
04/07/2018
REN 1963133



2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

113-0262 1711663581
NÚMERO CÉDULA
PASPUEL TITUAÑA LUIS ENRIQUE

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTACOLLAO	COTACOLLAO
PARROQUIA	ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto no. 2350 publicado en Registro Oficial 504, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 JUL. 2010
Dr. Juan Guillermo V. Vique
NOTARIO RUBEN ENRIQUE

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CECULA DE CIUDADANTA No. 1709533184

BRITO HEREDIA JUAN PABLO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
23 JULIO 1973
TECHO DE NACIMIENTO 008-0311-06229 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador



Firma del Ciudadano

EQUATORIANA ***** V4444V4444

CASADO ALEXANDRA M LEON FALCONI
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROFESOR
JUAN MIGUEL BRITO
INES HEREDIA
QUITO 12/07/2005
12/07/2017
REN 1598219
Pch



2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

070-0016
NUMERO
BRITO HEREDIA JUAN PABLO

1709533184
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

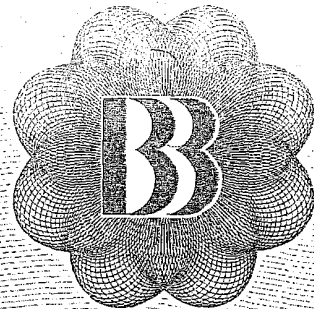
QUITO
CANTÓN
ZONA

LE/PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2009 que faculta en el Nro. 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 27 JUL. 2010
6 *[Signature]*
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO ROVERO ENCARGADO

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201IKC000234-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **NEXIATECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
② BRITO HEREDIA JUAN PABLO	\$2.00 ✓
PASPUEL TITUANA EDISON JAVIER ① ✓	\$396.00 ✓
PASPUEL TITUANA LUIS ENRIQUE ③	\$2.00 ✓
TOTAL	\$400.00 ✓

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 15 DE JULIO DE 2010 ✓

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7311008
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CRUZ MENESES DIANA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2010 15:23:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEXIA TECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitucion de la Compañia NEXIATECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA.. que otorga EDISON JAVIER PASPUEL TITUAÑA Y OTROS en Quito a veinte y uno de julio del año dos mil diez.



NOTARIA NOVENA
QUITO



Juan Villagis Medina
DOCTOR JUAN VILLAGIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO.





NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000012

ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, en el artículo segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.10.003062 de fecha 26 de julio del año 2010, tomé nota de su aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía NEXIATECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA., al margen de la respectiva escritura matriz de Constitución de la referida Compañía, celebrada ante mí el 20 julio del 2010, y en los términos constantes en la escritura que antecede, en Quito, a 30 de julio del año 2010.-

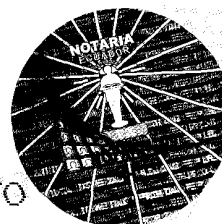


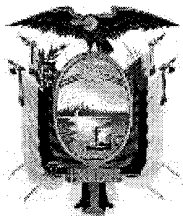
NOTARIA NOVENA
QUITO

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ENCARGADO





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SESENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de julio del 2.010, bajo el número **2551** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NEXIATECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada el 20 de julio del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28665.- Quito, a seis de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18117

Quito,

19 AGO 2010

Señores
BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEXIATECNOLOGIA ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL